

NUMERO 163

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre
Provincia... 8'50 ;
Extranjero... 10'00 ;
El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



OFICIAL

Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.^o Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.^o La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Resolución de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución. Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se declara con derecho efectivo á pensión del Estado, al facultativo que se haya inutilizado ó se imposibilite en lo sucesivo para continuar ejerciendo su profesión, con motivo y por causa de servicios extraordinarios prestados contra epidemia declarada oficialmente, ya sea indígena, ora exótica, siempre que el imposibilitado pertenezca á la Beneficencia provincial, municipal ó general, ó ejerciendo libremente su profesión, hubiese prestado dichos servicios en comisión directa del Gobernador civil ó del Ministerio de la Gobernación.

La pensión anual referida oscilará entre 800 y 1.500 pesetas, según las circunstancias que ha de determinar el Reglamento, y no será transmisible á la viuda ni descendientes.

Art. 2.^o Las viudas y los huérfanos de los aludidos facultativos que hayan fallecido ó fallecieran en adelante á consecuencia de los servicios extraordinarios á que se refiere el artículo anterior, tendrán derecho efectivo, que se les declara, á pensión anual del Estado de 800 á 1.500 pesetas, cuya cuantía graduará, según los casos, el mencionado Reglamento, que deberá tener en cuenta la estimación

que merezcan tales servicios, vecindario de la población en que se hubiesen rendido, importancia de la epidemia y edad del fallecido.

Gozarán de la pensión las viudas durante su estado, los hijos varones hasta los veinte años, y las hembras hasta que se casen ó profesen en religión.

Si las hijas estuvieren casadas á la muerte de su causante, ó se casaran después, no tendrán derecho alguno á la pensión si llegasen á enviudar.

Art. 3.^o Se declaran comprendidos en los artículos anteriores, con derecho á pensión de 1.500 pesetas, los Consejeros de Sanidad, los Académicos de la Real Medicina y los Inspectores generales de Sanidad, si no tuvieran derecho á otra mayor, que sufrieran los daños de imposibilidad ó defunción de que hablan los artículos anteriores, cuando los padeciesen en comisión del servicio conferido por el Ministerio de la Gobernación en una localidad epidemizada.

Los Inspectores provinciales que hubieren ingresado por oposición, disfrutarán en los casos enunciados de una pensión de 1.000 pesetas.

Art. 4.^o Los Subdelegados de Sanidad que hubiesen desempeñado el cargo sin nota desfavorable, contasen en su desempeño treinta ó más años de servicios y cesasen ó hubieran cesado por la edad que marca el Real decreto de 3 de Febrero de 1911, gozarán de una pensión anual del Estado de 1.000 pesetas en las capitales de provincia y de 800 en las demás poblaciones, en calidad de jubilación re-

muneratoria de los servicios que vienen prestando gratuitamente.

Art. 5.^o El Ministro de la Gobernación, en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de esta ley, oyendo al Real Consejo de Sanidad y al de Estado, publicará el Reglamento definitivo para la ejecución de la misma.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 13)

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.^o Se prohíbe el trabajo industrial nocturno de las mujeres en talleres y fábricas.

Art. 2.^o El descanso de noche á que se refiere el artículo precedente, tendrá una duración mínima de once horas consecutivas; en estas once horas deberá estar comprendido siempre el intervalo de las nueve de la noche á las cinco de la mañana.

Art. 3.^o Se exceptúan de esta prohibición:

- 1.^o Los casos de fuerza mayor; y
- 2.^o Aquellas industrias agrícolas, y aquéllas en que se utilice para el trabajo materias susceptibles de alte-

ración, siempre que no hubiere otro medio de evitar la pérdida de esas materias.

Art. 4.^o Las infracciones de esta Ley se castigarán con multas de 20 á 250 pesetas, exigibles solamente á los patronos salvo el caso de que resulte manifiesta la irresponsabilidad de los mismos. Las Autoridades municipales serán las encargadas de la imposición y cobro de las multas referidas cuando lo determinen las Juntas locales y provinciales. Las reincidencias dentro del plazo de un año, se castigarán con multas dobles de las primeras, debiendo ser todas satisfechas en papel de pago al Estado.

Art. 5.^o La prohibición del trabajo nocturno de la mujer que se establece en las disposiciones anteriores, entrará en vigor el 14 de Enero de 1914, con excepción de las industrias textiles, que se someterán al régimen que establece el párrafo siguiente:

En las industrias textiles se prohibirá el trabajo de las mujeres casadas y viudas con hijos en 14 de Enero de 1914. En cuanto á las mujeres solteras y viuda sin hijos, se reducirá por lo menos en un 6 por 100 anual el número de las empleadas en el trabajo nocturno hasta 14 de Enero de 1920, desde cuya fecha quedará en absoluto prohibido el trabajo nocturno de la mujer.

Art. 6.^o El Ministro de la Gobernación dictará antes de aquella fecha el Reglamento que requiera esta Ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil novecientos doce.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

(Gaceta del día 12 de Julio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO-MINAS

RELACION de los expedientes de minas declarados sin curso y feneidos, por no haber presentado los interesados el papel de reintegro correspondiente á las hectáreas demarcadas y expedición de los títulos de propiedad, según se les notificó á su debido tiempo.

Nombres de las minas	Números	Mineral	Hectárs.	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representante en Oviedo	Fecha de la notificación
Julia	17717	Hierro	16	Allande	D. Luciano Bailly	Nancy	D. Víctor Guzman	Personalmente 20 Junio 1912
Pedro	17720	Id.	100	Id	Id.	Id	Id	Idem
Santiago	17733	Id.	52	Id	Id.	Id	Id	Idem
Felicitana	17736	Id.	25	Cangas de Tineo	Id.	Id	Id	Idem
Elisa	17739	Id.	19	Ibias	Id.	Id	Id	Idem
Isabella	17741	Id.	8	San Martin de Oscos	Id.	Id	Id	Idem
Ceferina	17780	Id.	20	Illas	D. Ceferino Ballesteros	Barcelona	Francisco Diaz	Idem en 28 de Junio de 1912

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y de sus representantes en la capital, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 93 del Reglamento de minería vigente.

Oviedo, 10 de Julio de 1912.—El Gobernador, Evaristo Rodriguez Blanco.

R. al núm. 2.320

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PUBLICAS

División Hidráulica del Miño

Aguas

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de Fomento, de 24 de Junio de 1911, se va a proceder por esta División á efectuar el deslinde de los terrenos de dominio público pertenecientes al álvaeo del río Negro en la parte comprendida entre los puentes de Travesía y Nuevo, que abarca el proyecto del trozo segundo de prolongación del encauzamiento, con sujeción á las reglas aprobadas por Real orden de 9 de Junio de 1886 para verificar las operaciones de deslinde.

Lo que se anuncia al público para que dentro del plazo de 30 días puedan los interesados presentar por escrito, en la Alcaldía de Luarca y en este Gobierno civil, las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, y todos los datos ó aclaraciones que juzguen oportunas, para el esclarecimiento del anunciado deslinde, principalmente en lo que se refiere al terreno que invaden las máximas crecidas ordinarias en el trayecto de que se trata.

A la vez, se ordena á la Alcaldía de Luarca que anuncie al público la operación en la forma acostumbrada, á fin de que llegue á conocimiento de las personas interesadas, y que dé audiencia individual á los dueños de los terrenos colindantes con el río para que puedan presentar las reclamaciones que les convengan.

Oviedo, 13 de Julio de 1912.—El Gobernador, Evaristo Rodríguez Blanco.

R. al núm. 2.341

Junta Provincial del Censo Electoral

RELACION de los electores que sin causa justificada han omitido la emisión del voto en las elecciones de Concejales verificadas el 12 de Noviembre de 1911, que se publicó en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Electoral.

AYUNTAMIENTO DE LANGREO

(Continuación)

Distrito 1.º Sección 3.ª

2	Alvarez Yáñez, Faustino
3	Alvarez Velasco, Francisco
4	Alvarez Portilla, Severino
5	Alvarez Suarez, Severino
6	Alvarez Garcia, Fermín
7	Alvarez Suarez, Manuel
11	Alvarez Alvarez, Francisco
23	Baragaño Gutierrez, Manuel
24	Baragaño Menendez, Elias
26	Baragaño Prieto, José
27	Baragaño Coto, Manuel
30	Baragaño Llaneza, Eliseo
31	Braga Cases, José
34	Braña Garcia, Inocencio
37	Cabriano Sanchez, Cristina
38	Callejo Moro, Custodio
41	Canga Velasco, Manuel
42	Canga Coto, Vicente
46	Canga Alonso, Alfredo
48	Canto Baragaño, Nicolás
50	Casal, Francisco
51	Casco Garcia, Francisco
52	Castaño Fernandez, José
54	Coalla Garcia, Camilo
55	Corral Serrano, Doroteo
56	Coto Riera, Alvaro
57	Coto Llaneza, Manuel

60	Coto Rodriguez, Marcelino
62	Coto Llaneza, Marcelino
64	Coto Riesgo, Emilio
68	Coto Coto, Esteban
69	Diaz Gonzalez, Ramon
70	Diaz Mayor, Felix
74	Diaz Fernandez, Onésimo
78	Escobal Suarez, José
80	Espina Suarez, Severino
82	Fernandez Llaneza, German
85	Fernandez Solares, José
87	Fernandez Roces, Maximino
88	Fernandez Ardisana, Aquilino
90	Fernandez Garcia, Jerónimo
91	Fernandez Valdés, Leandro
96	Fernandez Rodriguez, Antonio
101	Fernandez Valdés, Manuel
103	Fombella Martinez, Manuel
107	Fueyo Gonzalez, Romualdo
108	Fueyo Montes, Ramon
115	Fueyo Villa, Manuel
116	Garcia Montes, Joaquín
117	Garcia Argüelles, Sabino
124	Garcia Menendez, Joaquín
125	Garcia Argüelles, Constantino
126	Garcia Fueyo, Manuel
128	Garcia Solis, Alejandro
130	Garcia Alonso, Fernando
131	Garcia Miranda, Joaquin
132	Garcia Menendez, Juan
137	Gonzalez Felgueroso, Manuel
138	Gonzalez Tomás
139	Gonzalez Llaneza, Manuel
140	Gonzalez Garcia, Juan
143	Gonzalez, Manuel
146	Guerra Atencia, José
148	Gutierrez, Francisco
149	Gutierrez Rodriguez, Ramón
150	Gutierrez Rodriguez, Jesús
151	Gutierrez Rodriguez, José
154	Jara Marquinez, Felix
163	Llanera Garcia, José
166	Martinez Garcia, Pedro
169	Miranda, Vicente
171	Montes Fernandez, José
173	Montes Zapico, José
174	Montes Coto, José
175	Montes Zapico, José
176	Montes Garcia, José
177	Mortera, Alfredo
178	Mortera Fueyo, Nicasio
179	Mortera Fueyo, Baldomero
181	Ordiz Zapico, Juan
183	Ordoñez Tamargo, Benjamin
184	Orviz Suarez, Eliseo
187	Pañeda Gutierrez, Tomás
188	Pelaez Garcia, Manuel
189	Perez Perez, Juan
193	Prieto Coto, Manuel
194	Prieto Coto, Telesforo
196	Prieto Coto, Alfredo
197	Prieto Coto, Aquilino
198	Riera Garcia, Antonio
202	Roces Canga, Francisco
203	Rodriguez, Miguel
204	Rodriguez Prieto, Rafael
205	Rodriguez Viela, Manuel
206	Rodriguez Garcia, Ceferino
207	Rodriguez Montes, Gabino
210	Rozado, José
211	Rubin Garcia, José
213	Sánchez Alvarez, Faustino
215	Santos Casado, Cayo
216	Solis Menendez, Tomás
217	Solis Miranda, José
218	Suarez Fueyo, Antonio
222	Suarez Alonso, Esteban
225	Suarez, Antonio
229	Valdés Roces, Casimiro
232	Velasco Antuña, Manuel

Distrito 1.º—Sección 4.ª

Núm. 1	Aboli Fernandez, Nicolás
2	Adaro Magro, Luis
7	Alvarez Blanco, Manuel
8	Alvarez Garcia, Eugenio
9	Alvarez Rodriguez, José
18	Alvarez Torre, Benigno
20	Alvarez Vicente, Santiago
22	Alvarez Suarez, Marcelino
23	Alvarez Rozado, Tomás
28	Asenjo, Higinio
30	Balbona Diaz, Alfredo
32	Blanco Fanjul, Santiago
35	Blazquez Jimenez, Vicente
36	Braña Alvarez, Angel
44	Caparrós Céspedes, Antonio
45	Carcedo Fernandez, Constantino
46	Casanova Fernandez, José
47	Castaño Garcia, Aurelio
65	Fernandez Alvarez, Jesus
66	Fernandez Garcia, Ceferino
67	Fernandez Garcia, José
68	Fernandez, Eduardo
71	Fernandez Gomez, Juan

El concesionario se obligará á realizar el contrato con los obreros que utilice en las obras y al que se refiere el Real decreto de 20 de Julio de 1902.

El pliego de condiciones y expediente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de S. E. hasta el día de la subasta.

Oviedo y Julio 12 de 1912.—Ma- nuel Diaz.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, número....., del día..... de Julio último, referente á la contratación de algunas obras de reparación del puente de Tudela de Agüera, así como del pliego de condiciones facultativas y económicas que obran en la Secretaría, se compromete llevar á efecto las obras objeto de su basta en la cantidad de....., (la que sea en letra).

Fecha y firma del proponente.

R. al núm. 2.336

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de emplezamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Castropol, en providencia de hoy, dictada en demanda de mayor cuantía promovida por la Sra. D.ª María de la Concepción Filouena de Santa Cruz y Navia Osorio, asistida de su marido el Sr. D. Jenaro de Llano Ponte y Prado, vecinos de Avilés, en esta provincia, sobre entrega de parte del importe de una expropiación de bienes, acordó emplezar, entre otros á doña Enriqueta Segurola, por sí y como representante legal de sus hijos menores Emilio, Marcedes y Francisco Lavandera Segurola; D. Avelino y D. Enrique, de los mismos apellidos, vecinos de San Esteban, concejo de Coaña, en este partido, ausentes en América, con paradero ignorado, en representación del marido y padre respectivo D. Avelino Lavandera, difunto, para que dentro de nueve días comparezcan en los autos de referencia, personándose en forma.

Y con el fin de que sirva de citación y emplezamiento á los referidos demandados, firmo la presente cédula para su publicación en el BoLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Julio once de mil novecientos doce.—El Secretario, Enrique Muriás.

R. al núm. 2.335

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y empleza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

VALLE LLERANDI. Eduardo, hijo de Tomás y Rita, natural de Arabes, Oviedo, soltero, labrador, de 21 años de edad, estatura 1,655 metros, domiciliado últimamente en Arabes, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Sr. Juez instructor del regimiento infantería del Príncipe, número 3, D. Antonio Sanchez Paredes, de guarnición en Oviedo.

2.340

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión, industria, arte ó oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA Clase—Número	Profesión industria, arte ó oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TOTAL general e cuotas, etc Pts. Cs.	CUOTA para el Tesoró Pts. Cs.	TOTAL general e cuotas, etc Pts. Cs.	CUOTA para el Tesoró Pts. Cs.
						Cuota general de cuotas, re- cargas, etc Pts. Cs.			
Pando Argüelles, Baldomero	Un caballo de carro	3.º 29	14 40	19 96	14 40
Dominguez Gil, Benigno	Id. 01	S. Bernardo 30	Id. 14 40	19 96	28 80	39 92
Compañía Gijonesa de Madera	M. Pola	Id. 14 40	19 96
Alvarez, Claudio	T. Casilla	Id. 14 40	19 96
Alvarez, Casimiro	Gas	Id. 14 40	19 96
Gonzalez, Cándido	Comercio	Id. 14 40	19 96
Ordieres, Constantino	Ezcudria	Id. 14 40	19 96
Menendez Alvarez, Casimiro	Sta. Doradía	Id. 14 40	19 96
Lopez, Celestino	Libertad	Id. 14 40	19 96
Campomanes v León	Fomento	Id. 57 60	79 83
B. de Quiros, Carlos	Verña	Id. 14 40	19 96
C. Bertrand	M. Pola	Id. 14 40	19 96
Fernandez, Ceferino	Langreo	Id. 28 80	39 92
Fernandez Ruiz, Cirilo	M. C. Valdés	Id. 14 40	19 96
Montequin Barros, Dionisio	Llano	Id. 14 40	19 96
Garcia Vidal, Daniel	Natahoyo	Id. 14 40	19 96
Fonzaez, Eugenio	Almacenes	Id. 14 40	19 96
Llamazares, Eusebio	C. Costa	Id. 14 40	19 96
G. Arizaga, Eduardo	Llano	Id. 14 40	19 96
Prallón, Elias	Corrida	Id. 14 40	19 96
Alas Pumarino, Eduardo de las	P. S. José	Id. 14 40	19 96
Hervia Suarez, Eduardo	F. Villamil 8	Id. 14 40	19 96
Pando Tabila, Eloy	Dindurra	Id. 14 40	19 96
Elorduy, Francisco	Sta. Lucia	Id. 14 40	19 96
Fernandez, Faustino	Guia	Id. 14 40	19 96
Fernandez y Garcia	C. Junquera	Id. 14 40	19 96
Fábrica de Cervezas	Sta. Olaya	Id. 14 40	19 96
Quirós y Hermanos, Francisco	P. 6 Agosto	Id. 28 80	39 92
Canga, Fernando	C. Villaviciosa	Id. 14 40	19 96
Alvarez Alvarez, Fernandez	C. Oviedo	Id. 14 40	19 96
E Fernandez y Alvarez	C. Costa	Id. 14 40	19 96
Galarza, Fernando	Begoña	Id. 14 40	19 95
Montes, Fruellosa	S. Agustin	Id. 14 40	19 95
Bango, Francisco	Munuza 9	Id. 14 40	19 95
Garcia Garcia, Francisco	R. San Pedro	Id. 14 40	19 95
Alvarez Manzaneda, Francisco	M. Fomento	Id. 14 40	19 95
E Fernandez y Alvarez	C. Villaviciosa	Id. 14 40	19 95
Montes, Fruellosa	Muralla	Id. 14 40	19 95
Quirós y Hermanos, Francisco	Langreo 14	Id. 72 99	80 92
Canga, Fernando	Salud 4	Id. 14 40	19 96
Alvarez Alvarez, Fernandez	B. de la Cruz	Id. 14 40	19 96
E Fernandez y Alvarez	Jovellanos	Id. 14 40	19 96
Gonzalez J. Martinez	Jovellanos 12	Id. 14 40	19 96
Garcia Garcia, Graciano	Iodem 20	Id. 14 40	19 96
Gonzalez J. Martinez	S. Lorenzo	Id. 14 40	19 96
Garcia Garcia, Graciano	M. S. Lorenzo	Id. 14 40	19 96
Garcia Garcia, Graciano	Iodem 39	3.º 1	98 40	136 39
Tejedor	Meced 39	5	100 80	139 72
Ezcudria	Corrida 58	Id. 14 40	19 96
Comercio	Covadonga	Id. 14 40	19 96
Vuelta	S. Olaya	Id. 14 40	19 96
Ezcudria	I. Llano Nuevo	Id. 14 40	19 96
Comercio	P. Alfonso XII	Id. 14 40	19 96
Vuelta	Cabueñas	Id. 14 40	19 96
Ezcudria	Somió	Id. 14 40	19 96
Comercio	Tejedor	Id. 14 40	19 96
Vuelta	Ezcudria	Id. 14 40	19 96
Ezcudria	Comercio	Id. 14 40	19 96
Comercio	Vuelta	Id. 14 40	19 96
Vuelta	Ezcudria	Id. 14 40	19 96
Humedal	Humedal	Id. 14 40	19 96
Moros	M. C. Valdés	Id. 14 40	19 96
M. C. Valdés	Natahoyo	Id. 14 40	19 96
Natahoyo	Llano	Id. 14 40	19 96
Llano	Verña	Id. 14 40	19 96
Verña	Rosario 37	Id. 14 40	19 96
Rosario 37	Ezcudria 39	Id. 14 40	19 96
Ezcudria 39	Innerry	Id. 14 40	19 96
Innerry	C. Ceares	Id. 14 40	19 96
C. Ceares	Príncipe	Id. 14 40	19 96
Príncipe	S. Bernardo	Id. 14 40	19 96
S. Bernardo	Pumarín	Id. 14 40	19 96
Pumarín	C. Oviedo	Id. 14 40	19 96
C. Oviedo	Molina Fernandez, Isidoro	Id. 14 40	19 96
Molina Fernandez, Isidoro	Argüelles, Indalecio	Id. 14 40	19 96
Argüelles, Indalecio	Fernandez, Hermilio	Id. 14 40	19 96
Fernandez, Hermilio	Hijo de Antonio Rollán	Id. 14 40	19 96
Hijo de Antonio Rollán	Hijo de Agustín Alvarez Gonzalez....	Id. 14 40	19 96
Hijo de Agustín Alvarez Gonzalez....	Fernandez, Hermilio	Id. 14 40	19 96
Fernandez, Hermilio	Hijo de Francisco M. Duarte	Id. 14 40	19 96
Hijo de Francisco M. Duarte	Gonzalez Fdez. Hernanegildo	Id. 14 40	19 96
Gonzalez Fdez. Hernanegildo									

APELLIDOS Y NOMBRES de los contribuyentes	Profesión industria, arte ó oficio por que contribuyen	Calle y número del local en que se ejerce	TARIFA	CUOTA para el general de los cuotas, re- cargos, etc.	
				Clase-Número	Pts.-Cs.
Elias, José	Dos caballos de carro	Sanz Crespo 3. ^a	29	28 80	39 93
Soto Torrecilla, Julian	Uno idem	Plaza Mayor Id.	14	14 40	19 95
San Feliz Martinez, José	Id.	C. Oviedo Id.	14	14 40	19 95
Acebal Menendez, José	Id.	Ezcurdia Id.	14	14 40	19 95
Alonso, Juan	Id.	Cura Sama Id.	14	14 40	19 95
Robles Suarez, José	Id.	Dindurra Id.	14	14 40	19 95
Antonio Alvarez Garcia, José	Id.	Capua Id.	14	14 40	19 95
Cantera Béjar, José	Id.	S. Bernardo Id.	14	14 40	19 95
Blanco Pinera, José	Id.	Padilla Id.	14	14 40	19 95
Calvo Gumié, José	Id.	San Lorenzo Id.	14	14 40	19 95
Antonio Alvarez Hervia, José	Id.	M. Valdés Id.	14	14 40	19 95
Suarez Rendueles, José	Id.	Padilla 21 Id.	14	14 40	19 95
J. Ramirez Compañía, S. en C.	Id.	Cienfuegos Id.	14	14 40	19 95
Gonzalez Vega, Juan	Id.	L. Rivas 8 Id.	14	14 40	19 95
Alvarez Blanco, Joaquin	Id.	Somío Id.	14	14 40	19 95
Garcia Blanca, Jorge	Id.	Trinidad Id.	14	14 40	19 95
J. Fuentes	Id.	N. Guillilhou Id.	14	14 40	19 95
Fernandez Calleja, Jesusa	Id.	Capua Id.	14	14 40	19 95
Montequin Vigil, José	Id.	S. Bernardo Id.	14	14 40	19 95
Muniz, Ladislao	Id.	P. Marqués Id.	14	14 40	19 95
Alonso Botas, Luis	Id.	Trinidad Id.	14	14 40	19 95
Malet Rodriguez, Luciano	Id.	San Antonio Id.	14	14 40	19 95
Blanco Santos, Ludivina	Id.	Comercio Id.	14	14 40	19 95
Valencia Fernandez, Lucio	Id.	C. Carbonera Id.	14	14 40	19 95
Riond ^a , Leonardo	Id.	Somió Id.	14	14 40	19 95
Garcia Castro, Luciano	Id.	Rosario Id.	14	14 40	19 95
F. Llaneza, Manuel	Id.	Langreo Id.	14	14 40	19 95
Gonzalez Bust, Manuel	Id.	P. D. Gaspar Id.	14	14 40	19 95
Lopez, Manuel	Id.	P. Marqués Id.	14	14 40	19 95
Gonzalez, Marcelino	Id.	Eliano Id.	14	14 40	19 95
Rodriguez, Manuel	Id.	Corrida Id.	14	14 40	19 95
Garcia Menendez, Manuel	Id.	C. Ceares Id.	14	14 40	19 95
Menendez, Macario	Id.	Natonyo Id.	14	14 40	19 95
Martinez, Margarita	Id.	P. Marqués Id.	14	14 40	19 95
Gonzalez, Manuel	Id.	Ruiz Gomez Id.	14	14 40	19 95
Gonzale, Marcelino	Id.	Juan Alonso Id.	14	14 40	19 95
Fernandez, Alvaro	Id.	Olivio 3 Id.	14	14 40	19 95
Schemein Gümier, Melchor	Id.	C. Velasco Id.	14	14 40	19 95
Rares, Maximino	Id.	Cavanilles 3 Id.	14	14 40	19 95
Lobo, Manuel	Id.	M. G. Valdés Id.	14	14 40	19 95
Vicente Rode, Manuel	Id.	M. S. Esteban Id.	14	14 40	19 95
Diaz, Nicanor	Id.	Corrida Id.	14	14 40	19 95
Gerzitzen, Otto	Id.	Begona Id.	14	14 40	19 95
R. Vega y Compañía	Id.	Begoña 7 ^a Id.	14	14 40	19 95
Gonzalez del Valle, Rafael	Id.	Torrelavega 2 ^a Id.	14	14 40	19 95
Riera Menendez y Compañía	Id.	Calzada Id.	14	14 40	19 95
Martinez Alonso, Ramón	Id.	Calzada Id.	14	14 40	19 95
Rivero Sanchez, Ruperto	Id.	Tremáñez Id.	14	14 40	19 95
Gonzalez Blasco, Ramon	Id.	Tarifa 6 ^a Id.	14	14 40	19 95
Acabal, Sabino	Id.	Corredor de ganado Id.	14	14 40	19 95
Fernandez, Silverio	Id.	Venta plantas y flores Id.	14	14 40	19 95
Muniz, Sergio	Id.	Venta carnes puesto fijo Id.	14	14 40	19 95
N. Aleson, Santiago	Id.	Venta tocino puesto fijo Id.	14	14 40	19 95
Altable, Sabiniano	Id.	P. S. Lorenzo Id.	14	14 40	19 95
Sociedad Fábrica de Petróleo	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Montes, Silvino	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Martinez Alvarez, Sabino	Id.	P. S. Lorenzo Id.	14	14 40	19 95
Fonseca Rodriguez, Sabino	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Blanco Irachán, Salvador	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Palomo, Tomás	Id.	P. S. Lorenzo Id.	14	14 40	19 95
Perez, Tomas (S. en C.)	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Viuda e hijos de Tomás Zarracina	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Vereterra y Cangas	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Viuda e hijos de Quidielo	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Sanchez Gobian, Valentín	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Yenes Ampudia, Zacarias	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Robles, Ramón	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Argüelles, Salvador	Id.	P. del Sur Id.	14	14 40	19 95
Dos idem	Seis idem	Puesto de pan Comp. sombrillas, etc.	14	14 40	19 95
Uno idem	Uno idem	Venta de báñuelos	14	14 40	19 95
Dos idem	Uno idem	Horchatas, etc.	14	14 40	19 95
Dos idem	Uno idem	Padilla 8 Id.	14	14 40	19 95
Dos idem	Uno idem	C. Villaviciosa Padilla 8 Id.	14	14 40	19 95
Dos idem	Uno idem	Villanueva 22 Id.	14	14 40	19 95

(c) Ministerio de Cultura 2006